



Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE JULIO DEL  
2021

PROCEDIMIENTO                    SANCIONADOR  
ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-635/2021

ACTOR: EVARISTO ALVARADO SANCHEZ

DEMANDADO: CESAR CASTRO PONCE

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 26 de julio, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 26 de julio del 2021.

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA  
SECRETARIA DE PONENCIA 2  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 26 de julio del 2021.

**PROCEDIMIENTO**                      **SANCIONADOR**  
**ORDINARIO**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-BC-635/2021

**ACTOR:** EVARISTO ALVARADO SANCHEZ

**DEMANDADO:** CESAR CASTRO PONCE

**ASUNTO:** Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la queja presentada por correo postal al domicilio oficial de este órgano partidario de fecha 12 de febrero del 2021 presentado a la cuenta de correo electrónico oficial de este órgano partidario, por el **C. EVARISTO ALVARADO SANCHEZ**; en contra del **C. CESAR CASTRO PONCE**, por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, el promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

1. ***El día 08 de febrero del 2021 el señor CESAR CASTRO PONCE (...) SE PRESENTO COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN BAJA CALIFORNIA, a lo que yo inmediatamente lo cuestiono, ya que según mi entender y conocimiento el presidente en turno y oficial es el señor ISMAEL BURGUEÑO RUIZ***
2. (...)
3. El día 09 de febrero del 2021 revisando e investigando noticias de distintas paginas en redes sociales, así como medios impresos, encontré efectivamente lo que el señor CESAR CASTRO PONCE me había mencionado el día anterior, que había sido nombrado por un grupo de CONSEJEROS ESTATALES como el presidente DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN BAJA CALIFORNIA, más sin embargo dicho nombramiento carecía de validez y legitimidad ya que no estaban facultados para nombrar a un nuevo presidente, si en ese momento se encontraba el señor Ismael Burgueño en Funciones}  
(...)

Una vez revisado escrito inicial de queja, esta Comisión Jurisdiccional:

### **CONSIDERA**

**PRIMERO.** Que el recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54º y 56º del Estatuto de MORENA** para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario.

Por lo que se cita el artículo 54º del Estatuto:

*“**Artículo 54º.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. **La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días.** Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. (...)”.*

***Artículo 56º.** Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, los integrantes de MORENA y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional interpartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por sí o por medio de sus representantes debidamente acreditados.*

Asimismo, como lo previsto en el artículo 19, inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se cita:

*“**Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos:*

*(...)*

*b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.*

Lo anterior a razón de que, el libelo de queja presentado por el **C. EVARISTO ALVARADO SANCHEZ** no adjunta documento alguno por el cual se pueda comprobar su militancia.

**SEGUNDO.** Asimismo, en el folleto que se adjunta al presente, existen requisitos adicionales que debe contener su escrito inicial de queja, entre ellos:

1. *Fecha de presentación.*
2. *Datos generales de la/el quejoso: nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico.*
3. *Datos generales de la/el denunciado: nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico.*
4. *Descripción de los hechos que está denunciando y las posibles faltas estatutarias.*
5. *Las pruebas necesarias que acrediten sus dichos, vinculadas a los hechos descritos.”.*

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente, con el fin de dar identidad jurídica a las partes y esclarecer los hechos que en ella se señalan. Por lo que, para sustento de lo anterior y para cumplir con los requisitos de forma se le:

### **SOLICITA**

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:

1. **Adjuntar documento alguno que pruebe su militancia.**

Finalmente, se otorgan 03 tres días **hábiles**, a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación a la parte actora para que, subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; de no realizarlo este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo; esto con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

**“Artículo 21.**

(...)

*La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la*

*contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.”*

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 54º del Estatuto, 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ; y en el artículo 465 numeral 2 inciso C) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

## **ACUERDAN**

- I. Fórmese y Radíquese** el expediente para el recurso referido con el número de expediente **CNHJ-BC-635/2021** para su registro en el Libro de Gobierno.
  
- II. Se previene el recurso de queja promovido por el C. EVARISTO ALVARADO SANCHEZ**, de fecha 12 de febrero del 2021, con base en la parte considerativa de este acuerdo.
  
- III. Se otorga** un plazo de **tres (03) días hábiles** contados a partir del día siguiente al que se haya realizado la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.
  
- IV. Se solicita** al **C. EVARISTO ALVARADO SANCHEZ**, para que envíe sus precisiones dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com), tomando en cuenta la situación sanitaria por la que actualmente atraviesa el país y a nivel mundial; o en su caso a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Av. Santa Anita No. 50, Col. Viaducto Piedad, C.P. 08200, en la ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
  
- V. Notifíquese** al promovente, el **C. EVARISTO ALVARADO SANCHEZ**, el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto en su escrito de queja.

**VI. Publíquese mediante estrados electrónicos** el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**



Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE JULIO DEL 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-2104/2021**

**EXPEDIENTE ELECTORAL: TEEH-JDC-120/2021**

**ACTOR: JOSÉ PEDRO HERNÁNDEZ LÓPEZ**

**DEMANDADO: SANDRA ORDOÑEZ Y ÁNDRES  
CABALLERO SANDRA ORDOÑEZ Y ANDRÉS  
CABALLERO, en su carácter de Presidente del  
Comité Ejecutivo Provisional de Morena en el  
Estado de Hidalgo y Presidente del Consejo  
Estatual de Morena en Hidalgo, respectivamente**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 26 de julio, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 26 de julio del 2021.

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA  
SECRETARIA DE PONENCIA 2  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 26 de julio de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-HGO-2104/2021

**EXPEDIENTE ELECTORAL:** TEEH-JDC-  
120/2021

**ACTOR:** JOSÉ PEDRO HERNÁNDEZ LÓPEZ

**DEMANDADO:** SANDRA ORDOÑEZ Y  
ÁNDRES CABALLERO SANDRA ORDOÑEZ Y  
ANDRÉS CABALLERO, en su carácter de  
Presidente del Comité Ejecutivo Provisional  
de Morena en el Estado de Hidalgo y  
Presidente del Consejo Estatal de Morena en  
Hidalgo, respectivamente

**ASUNTO:** Acuerdo de prevención para el  
cumplimiento de los requisitos de admisión del  
Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta Acuerdo Plenario de Reencauzamiento de fecha 22 de julio del 2021 emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, recibido vía correo postal al domicilio oficial de este órgano partidario en fecha 23 de julio, por el cual se reencauza a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia el medio de impugnación interpuesto por el **C. JOSÉ PEDRO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, en el cual se interpone queja en contra de la **SANDRA ORDOÑEZ Y ANDRÉS CABALLERO**, en su carácter de **Presidente del Comité Ejecutivo Provisional de Morena en el Estado de Hidalgo y Presidente del Consejo Estatal de Morena en Hidalgo, respectivamente**; del cual sedesprenden supuestas faltas al Estatuto y a los documentos básicos de MORENA,

En el escrito presentado por el **C. JOSÉ PEDRO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, se narran los siguientes hechos:

*“El día 12 de julio del 2021, se llevó a cabo una asamblea en el Auditorio Municipal de Tepeapulco, Hgo, convocada a las 17:30 por parte de la Presidente Provisional del C.e. de Morena en este Estado, Sandra Ordoñez, y por el Prf. Andrés Caballero, Presidente del Consejo Estatal, cuya convocatoria la hicieron de manera discrecional, sin respetar las formas ni los tiempos del Estatuto de Morena, llamando a algunos consejeros del distrito 7, sin publicar nada en el grupo de WhatsApp acostumbrado, de los Consejeros Estatales de este distrito, sino que les llamaron a sus teléfonos privados; por lo que varios no se enteraron y algunos, como fue mi caso, me enteré a través de compañeros militantes de Morena en este municipio, a quienes sí llamaron para que acudieran a una asamblea de la Dirigencia estatal con representantes populares, dirigentes locales y Consejeros Estatales*

Una vez revisado escrito inicial de queja, esta Comisión Jurisdiccional:

### **CONSIDERA**

**PRIMERO.** Que el recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54º y 56º del Estatuto de MORENA** para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario.

Por lo que se cita el artículo 54º del Estatuto:

**“Artículo 54º.** *El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. **La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días.** Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no*

*ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. (...)*”.

**Artículo 56°.** *Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, los integrantes de MORENA y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional interpartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por si o por medio de sus representantes debidamente acreditados.*

Asimismo, como lo previsto en el artículo 19, incisos b), e), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se cita:

**“Artículo 19.** *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos:*

*(...)*

*b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.*

*(...)*

*e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.”*

Lo anterior a razón de que, el libelo de queja presentado por el **C. JOSÉ PEDRO HERNÁNDEZ LÓPEZ** no presenta documento alguno que acredite su militancia al presente partido político. Aunado a lo anterior no proporciona dirección alguna donde los demandados puedan ser emplazados

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente, con el fin de dar identidad jurídica a las partes y esclarecer los hechos que en ella se señalan. Por lo que para sustento de lo anterior y para cumplir con los requisitos de forma se le:

### **SOLICITA**

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:

- 1. Adjuntar los documentos necesarios para acreditar su militancia.**
- 2. Proporcionar domicilio o correo electrónico donde los demandados puedan ser emplazados**

Finalmente, se otorgan **24 horas**, a partir del momento en que se notifique el presente acuerdo a la parte actora para que, subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; de no realizarlo este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo; esto con fundamento en los artículos 21 párrafo tercero y 40 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

*Artículo 40. Durante el Procedimiento Sancionador Electoral, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.*

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 54º del Estatuto, 19, 21, 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ; y en el artículo 465 numeral 2 inciso C) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

### **ACUERDAN**

- I. Fórmese y Radíquese** el expediente para el recurso referido con el número de expediente CNHJ-HGO-2104/2021 para su registro en el Libro de Gobierno.
- II. Se previene el recurso de queja promovido por el C. JOSÉ PEDRO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, de fecha 23 de julio, con base en la parte considerativa de este acuerdo.
- III. Se otorga** un plazo de **24 horas** contados a partir del momento de la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.
- IV. Se solicita** al **C. JOSÉ PEDRO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, para que envíe sus precisiones dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com), o en su

caso a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Av. Santa Anita No. 50, Col. Viaducto Piedad, C.P. 08200, en la ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

V. **Notifíquese** al promovente, el **C. JOSÉ PEDRO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto en su escrito de queja.

VI. **Publíquese mediante estrados electrónicos** el presente acuerdo a fin denotificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron y autorizaron de manera UNÁNIME los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.**



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO